



Resolución No. CSJCOR24-817

Montería, 30 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00448-00

Solicitante: Abogado, Jairo Iván Lizarazo Ávila

Despacho: Despacho 01 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dr. Pedro Facundo Olivella Solano

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-004-2016-00303-01

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 31 de octubre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de octubre del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 16 de octubre del 2024, y repartido al despacho ponente el 17 de octubre del 2024, el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 01 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso promovido por Clodomiro Guerrero Acosta, radicado bajo el No. 23-001-33-33-004-2016-00303-01.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Desde el 14 de marzo de 2022, radique Alegatos de Conclusión, el cual pasa al Despacho desde el 15 de mayo de la misma anualidad. Con fecha 28 de febrero de 2024, se radicó memorial de impulso. El día 22 de julio de 2024 radicó nuevamente memorial impulso, de donde se puede determinar que el proceso lleva más de dos (2) años sin que a la fecha el Dr. OLIVELLA SOLANO, emita sentencia, es por ello que me veo obligado a tramitar esta Vigilancia Administrativa. Como Apoderado, los clientes exigen diligencia, y están en todo su derecho, pues argumentan que entonces para que tienen un abogado.

Este silencio agrava aún más la condición de mi prohijado, teniendo en cuenta que hace parte de la población protegida por ser de la tercera edad. Es decir, goza de especial protección por parte del Estado.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-467 del 18 de octubre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (18/10/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 24 de octubre del 2024 el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

« 1.- Efectivamente en este Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba se tramita el recurso de apelación de sentencia de 28 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería mediante la cual negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en la cual figuran como demandante el señor Clodomiro Guerrero Acosta y demandado Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP bajo radicado 230013333004 2016 00303 01

2. El conocimiento del asunto correspondió por reparto efectuado el 15 de septiembre de 2021 al suscrito Magistrado Ponente de la Sala Primera de esta Corporación.

3. Por auto de 30 de septiembre de 2021 se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de primera instancia, y notificado por estado.

4. Luego que se presentara la emergencia Sanitaria del COVID-19 la cual trajo consigo la limitación física de acceso los despachos judiciales y a los expedientes, los procesos físicos fueron sometidos a digitalización, labor que fue ejecutada por tercero bajo contrato del CSJ fuera de la sede judicial.

5. Posterior a la finalización de la digitalización de los procesos y entrega de inventario de tales expedientes por el contratista, la secretaría debió crear los expedientes electrónicos y alimentarlos con lo escaneado y lo ya presentado de manera digital, solo hasta que lo anterior fue posible la actuación volvió a ingresar al despacho para el 23 de febrero de 2022 como consta en pase secretarial.

6. A través de proveído de 28 de febrero de 2022 se dio traslado a las partes y al agente del Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión en sede de instancia, y notificado por estado.

7. Vencido el término de traslado el proceso ingresó al Despacho para fallo el 17 de mayo de 2022 y desde ese entonces atendiendo el orden de procesos para dictar sentencias se han ido evacuando no solo los que se tiene a cargo bajo el sistema de oralidad, sino los procesos de escrituralidad de primera y segunda instancia que se

encontraban al despacho con anterioridad al año 2019, aunado a la labor de atender de manera prioritaria las acciones constitucionales que cuentan con vencimientos de términos perentorios que a la fecha se sigue presentando en gran volumen, y especialmente la labor de adelantar el trámite y fallo de los procesos ordinarios de primera instancia de nulidad electoral que fueron repartidos a partir del la segunda semana de diciembre de 2023 de los cuales se han evacuado en un 80% los asignados a este despacho para su conocimiento bajo prioridad porque la norma procesal así lo exige.

8. En el caso particular del expediente radicado 230013333004 2016 00303 01, se advierte que, dentro de la última reunión de seguimiento y asignación de labores del suscrito Magistrado con los integrantes del equipo de trabajo del despacho, se programó conforme prioridad por tiempo de ingreso para fallo, la proyección de la sentencia que desatará el recurso de apelación aludido en el trimestre comprendido entre el 1 de octubre a 19 de diciembre de 2024.

9. Encontrándose ya proyectada el fallo correspondiente, se registró en la fecha por el suscrito Magistrado como ponente el proyecto de sentencia de segunda instancia, para estudio de los integrantes de la Sala Primera de este Tribunal, el cual será discutido en próxima sesión ordinaria convocada por la presidencia de la Corporación para el 28 de octubre de 2024. Se anexa el registro y su envío enunciado.

Lo anterior, permite colegir que cualquier deficiencia en el trámite del proceso fue superada garantizando así el normal funcionamiento de la administración de justicia. Siendo oportuno precisar que la decisión del recurso de apelación contra sentencias conforme las reglas del CPACA se resuelve conforme el orden de reparto y considerando procesos donde exista similar discusión jurídica.

Reporte histórico de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso en el desarrollo del trámite de segunda instancia la fecha de rendir el informe:

Fecha de Actuaciones	DetalleActuacion	Anotacion
15/09/2021	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO
16/09/2021	Al Despacho Por Reparto	Pasa el expediente al Despacho
22/09/2021	Memorial Al Despacho	EL DOCTOR ALBERTO GABRIEL ARIAS ALLEGA MEMORIAL DE...
30/09/2021	Auto Admite	se admite apelación contra la sentencia apelada
01/10/2021	Envío De Notificación	SE ANEXA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL ESTADO 151
01/10/2021	Fijación Estado	
05/10/2021	Envío De Notificación	NOTIFICACION AL MINISTERIO PUBLICO
15/12/2021	Agregar Memorial	intervención de la agencia nacional de defensa jur...
23/02/2022	Al Despacho	Se informa Al Despacho que se encuentra ejecutoria...
28/02/2022	Auto Concede Termino	Auto corre traslado para alegatos de conclusión
01/03/2022	Envío De Notificación	SE ANEXA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL ESTADO 030
01/03/2022	Fijación Estado	
14/03/2022	Agregar memorial	El apoderado de UGPP allega escrito alegando de conclusión
14/03/2022	Agregar memorial	El apoderado de la parte demandante allega escrito...
17/03/2022	Constancia secretarial	Se deja constancia que el término otorgado a las p...
30/03/2022	Constancia secretarial	Se deja constancia que el término otorgado al Agente Ministerio Público
17/05/2022	Al despacho para sentencia	Se encuentra vencido el término de traslado de alegatos
28/02/2024	Agrega escrito	el apoderado del demandante presenta Solicitud de impulso procesal
23/07/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	el apoderado del demandante presenta Solicitud de impulso procesal
24/10/2024	Registro del proyecto	EL MAGISTRADO PONENTE DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO PRESENTA PROYECTO DE SENTENCIA PARA ESTUDIO DE SALA 28 DE OCTUBRE 2024

[...]]»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el despacho 01 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba no había emitido un pronunciamiento respecto de los alegatos de conclusión radicados el 14 de marzo del 2022 y pasados al despacho el 15 de mayo del 2022, a pesar de las diferentes solicitudes de impulso procesal radicadas el 28 de febrero y el 22 de julio del 2024. Agrega que, su representado hace parte de la población protegida por ser de la tercera edad.

Al respecto, el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, narró las actuaciones surtidas al interior del proceso, las cuales se resumen a continuación:

- **28 de octubre del 2020:** El Juzgado Cuarto Administrativo de Montería niega las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. Apelación tramitada en el Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba (radicado 23-001-33-33-004-2016-00303-01).
- **15 de septiembre del 2021:** El asunto es asignado al Magistrado Ponente de la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

- **30 de septiembre del 2021:** Admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.
- **Emergencia Sanitaria (COVID-19):** Durante la pandemia, los expedientes físicos son digitalizados por terceros contratados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- **23 de febrero del 2022:** Tras finalizar la digitalización, el expediente ingresa al despacho.
- **28 de febrero del 2022:** Da traslado a las partes y al agente del Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión en sede de instancia.
- **17 de mayo del 2022:** Finalizado el término de traslado, el proceso ingresa al despacho para fallo, quedando a la espera conforme el orden de los procesos para dictar sentencia.

Indica que, en la última reunión de seguimiento programó la proyección de la sentencia que desatará el recurso de apelación en el trimestre comprendido entre el 01 de octubre a 19 de diciembre del 2024.

Continúa exponiendo que, realizado el proyecto de sentencia de segunda instancia, fue registrado el 24 de octubre del 2024 para el estudio de los integrantes de la Sala Primera del Tribunal en la sesión ordinaria convocada por la presidencia de la Corporación para el 28 de octubre de 2024.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial registró el proyecto de decisión del recurso de apelación para ser discutido por los integrantes de la Sala Primera del Tribunal en la sesión ordinaria convocada por la presidencia de la Corporación para el 28 de octubre de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila.

Sumado a todo lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, conformado por un magistrado, un auxiliar judicial grado 01 y un abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.

- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, y 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba y un Escribiente para la Secretaría.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“... Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Finalmente, se exhorta al funcionario judicial a que remita a esta Seccional la providencia que decide el recurso de apelación, una vez esta sea emitida, y la constancia de notificación al usuario.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

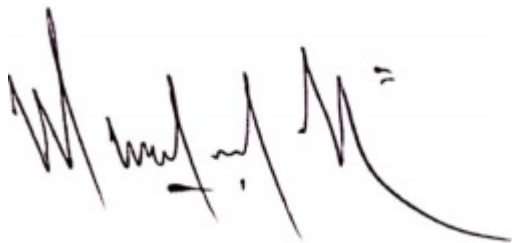
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso promovido por Clodomiro Guerrero Acosta, radicado bajo el No. 23-001-33-33-004-2016-00303-01, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00448-00, presentada por el señor Jairo Iván Lizarazo Ávila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al funcionario judicial a que remita a esta Seccional la providencia que decide el recurso de apelación, una vez esta sea emitida, y la constancia de notificación al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al señor Jairo Iván Lizarazo Ávila, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/dtl